

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecinueve (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. YANDY CAROLINA LAGUNA RIOCAMPO
Demandado. ROBINSON RAFAEL AVILA RIVERA
Rad 204004089001-2022-00181-00

revisado el expediente, este despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por las partes donde manifiesta que han llegado a una transacción de la obligación por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/L (\$4.500.000) por lo anterior solicitan la terminación del proceso y con ello el levantamiento de las medidas cautelares, no condenar en costas a las partes y en igual sentido manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria.

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por las partes procede admitir la transacción allegada, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P, en cuanto el levantamiento de la medida cautelar, esta se realizará de manera parcial, toda vez que para que se realice un levantamiento total tiene que cumplir con los requisitos establecido en los artículos 397 del C.G.P y 129 del Código de la infancia y adolescencia.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la transacción celebrada entre las partes aportada al proceso.

SEGUNDO: Mantener la medida cautelar por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (900.000) mensuales la cual será reajustada anualmente de acuerdo al IPC.

TERCERO: Oficiase al tesorero o Pagador de DRUMMOND para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G del P y el parágrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 20-09-22
Se notifica por estado No. 112
del 21-09-22

A:

El Secretario 

WYOMING
1900